000313/2012

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., N. A. s/ APELACION LEY 24.557"**, Expte. N° 313/2012, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte. N° 3786/2006).

I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs.488/490, por el apoderado de la parte actora, Dr. M. R. C., por su propio derecho, contra la regulación de honorarios profesionales contenida en la sentencia de fs.476/485 vta., por considerarlos bajos.

Corresponde reseñar que, bajo las normas del proceso sumario laboral tramitó el presente reclamo, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por la Sra. N. A. V. contra el dictamen de la Comisión Médica Nro. 19, de fecha 19 de octubre de 2005, revocándose dicho dictamen y determinándose que a raíz del accidente ,in itinere, sufrido por la actora el 15 de noviembre de 2004, la misma padece de lesiones y afecciones que son consecuencia directa del mismo y por las cuales detenta una incapacidad parcial y permanente del 35% de la total obrera.

En el Punto 3, de la sentencia definitiva N° 90/2012, la jueza de la instancia de grado impuso las costas a la Aseguradora vencida y reguló los honorarios del recurrente en forma conjunta con los Dres. P. A. C. y V. H., en la suma de pesos tres mil ($3.000), con más IVA si correspondiere, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 36, 38, 46, 60 y 61 de la Ley XIII N° 4

modificada por Ley XIII N° 15.

Entiende el profesional recurrente que los importes regulados resultan bajos, sosteniendo que el monto del proceso se encuentra integrado por el capital de condena más los intereses, practicando liquidación a tal fin.

II.- Sabido es que a fin de proceder a regular los honorarios a los profesionales interviú-nientes, deben considerarse el tipo de juicio, las etapas cumplidas, el monto de condena y los intereses condenados. Siguiendo el criterio del Máximo Tribunal Provincial, los intereses pretendidos o condenados for-man parte de la contienda e importan un beneficio para el vencedor, que resulta de la actividad de quien le proporciona asistencia letrada, criterio que es el que mejor satisface o se ajusta al grado de responsabilidad del profesional por los intereses en juego- y se concuerda con el que atiende la liberación económica del vencido (LL 1985-C-656-; 1991-D-577; STJCh, SI. 70/94; 52/SCA/97; 35/SCA/98 entre otras).

Por ello estando determinadas las pautas para la aplicación de intereses, efectuando los cálculos pertinentes, se advierte que en la regulación efectuada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 inc. a), 7, 9 en concordancia con los arts. 18 y 38 de la ley XIII N° 4 del DJPCh.

En tal sentido, debe atenderse al carácter de letrado apoderado de la actora –carta poder de fs.232- y el trámite sumario del presente juicio, en donde se cumplieron las dos etapas del proceso (art. 38 del régimen arancelario), como asimismo el valor del proceso dado por el porcentaje de incapacidad parcial permanente (35%)con más sus accesorios.

A tales pautas debe agregarse la valoración de la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia, el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la norma-tiva arancelaria en los arts. 5 a 9, 18, 38, 45 de la Ley XIII N° 4 DJPCh), concluyendo que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan bajos, debiendo procederse a una nueva regulación.

En consecuencia, se regulan los honora-rios a favor de los

Dres. P. A. C., M. R. C. y V. H., conjuntamente, en la suma de dinero equivalente a 83 JUS, con más IVA si correspondiere, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 36, 38, 46, 60 y 61 de la Ley XIII N° 4 modificada por Ley XIII N° 15.

Sin costas atento la falta de controversia. No se regulan honorarios al apelante por resultar de aplicación el art 11 (ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico Provincial).

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la apelación de fs. 488/490.

2) Revocar parcialmente la regulación de honorarios contenida en el punto 3) de la sentencia de fs.476/485 vta. y en consecuencia regular honorarios a favor de los Dres. P. A. C., M. R. C. y V. H., conjuntamente, en la suma de dinero equivalente a 83 JUS, con más IVA si correspondiere.-

3) Sin costas y sin honorarios conforme el considerando respectivo

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero, y concordar en la solución del caso (Ley 17 N° V del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS